

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SIEMBRA Y  
COMPRAVENTA A TODO COSTO  
Demandante: JORGE EDUARDO GALLÓN RUÍZ y GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ SERNA  
Demandada: AGROPAUCOL S.A.S.  
Radicación: 760013103019-2022-00310-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)  
Radicación: 760013103019-2022-00310-00

La presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SIEMBRA Y COMPRAVENTA A TODO COSTO presentada por **JORGE EDUARDO GALLÓN RUÍZ y GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ SERNA**, en contra de **AGROPAUCOL**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observa la siguiente falencia:

1. Conforme a lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, no acredita haberse enviado los poderes como mensaje de datos, desde el correo electrónico del poderdante al apoderado, o en su defecto, deberá cumplir lo dispuesto en el Art. 74 del C.G.P., respecto a la presentación personal.
2. Deberá volver a presentar la carpeta comprimida, contenedora de pruebas que aporta con la demanda, debido a que la allegada en el correo electrónico presenta falla y es imposible su visualización.
3. Deberá determinar, clasificar y numerar debidamente el hecho número cuarto de la demanda, debido a que en ese numeral se logran identificar diferentes hechos que deben ser separados.
4. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado ([i19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SIEMBRA Y  
COMPRAVENTA A TODO COSTO  
Demandante: JORGE EDUARDO GALLÓN RUÍZ y GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ SERNA  
Demandada: AGROPAUCOL S.A.S.  
Radicación: 760013103019-2022-00310-00

**PRIMERO. - INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO. - CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
CALI  
**SECRETARIA**

En Estado No. **004** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE ENERO DE 2022**



NATHALIA BENAVIDES JURADO  
Secretaria

Firmado Por:  
Gloria Maria Jimenez Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ffe1d28be22e51130e5abcc5843d43d1956f07ac6650102a0467b7f25bb31**

Documento generado en 13/01/2023 09:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>